



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 24

**“Por el cual se reglamenta la evaluación por pares externos en la Universidad del Magdalena”**

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Artículo 25 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011 Estatuto General y el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Decreto 1279 establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, dentro del cual se contempla el reconocimiento de puntos por productividad académica.

Que en el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002 se determinó que:

*“Los Consejos Superiores de cada universidad reglamentan el proceso de selección de los pares externos de la lista de COLCIENCIAS, para la evaluación de la productividad, garantizando la asignación de por lo menos dos (2) evaluadores para cada producto. Así mismo, debe asegurarse la rotación de los pares entre las diferentes universidades, evitando la repetición de un mismo evaluador, o de un grupo restringido de ellos, por parte de la misma universidad en procesos de evaluación consecutivos.”*

Que el Acuerdo Superior N° 007 de 2003 establece los requisitos necesarios para la promoción académica en el escalafón de la carrera docente y define los casos en los cuales se hace necesaria la evaluación de productos por parte de pares externos.

Que el Acuerdo Superior N° 007 de 2003 establece los elementos a tener en cuenta en la provisión de cargos de docentes de tiempo completo y de medio tiempo y define la necesidad de contar con pares externos como parte de las comisiones evaluadoras encargadas de realizar las pruebas a los aspirantes a ser parte de la planta docente de la Universidad.

Que en otros procesos académicos al interior de la Universidad se incluye la evaluación por pares externos como un aspecto que permite asegurar la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.

Que en el marco del Plan de Gobierno 2016-2020 “Por una universidad más incluyente e innovadora” se establece la necesidad de actualizar la normatividad de la institución, así como, la mejora de los procedimientos para el reconocimiento de la producción académica de los profesores.

Que en la ejecución del Plan de Gobierno 2016-2020 “Por una universidad más incluyente e innovadora” se han dinamizado procesos académicos e investigativos que requieren la definición de aspectos claves sobre la evaluación de productos, procesos, resultados u otros elementos relevantes para la institución en el cumplimiento de su misión.

Que para dar cumplimiento a las exigencias de las normas de orden nacional e institucional mencionadas antes y las nuevas dinámicas de la institución se hace necesario reglamentar la evaluación por pares externos

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Reglamentar la evaluación por pares externos en la Universidad del Magdalena según lo contenido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2:** La evaluación por pares externos es un proceso mediante el cual una persona natural, sin vinculación laboral o contractual con la Universidad del Magdalena, conceptualiza, valora y emite un juicio cualitativo y/o cuantitativo sobre algún documento, producto, resultado u otro elemento relevante para la Institución en el cumplimiento de su misión. La evaluación debe realizarse de acuerdo con la normatividad, los criterios y los procedimientos establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO 3:** En la Universidad del Magdalena debe realizarse evaluación por pares externos en los siguientes casos:

1. Asignación y reconocimiento de puntos por productividad académica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002.
2. Promoción o ascenso en el escalafón dentro de la carrera docente, de acuerdo con lo establecido en el estatuto profesoral.
3. Selección y vinculación de profesores de planta, de acuerdo con lo establecido en el estatuto profesoral.
4. Financiación interna de proyectos de investigación o extensión, en los casos definidos por el Consejo de Investigación o el Consejo de Extensión.
5. Publicación de obras en el marco del programa editorial, de acuerdo con lo definido por el Consejo Editorial.
6. Los demás que determine el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 4:** Los pares externos deben ser personas con méritos, capacidad, independencia, imparcialidad, objetividad y ética para realizar, de la mejor manera, la evaluación solicitada. En todo caso, para que un par externo sea seleccionado por la Universidad del Magdalena debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. No tener vinculación laboral o contractual vigente con la Universidad del Magdalena.
2. Tener títulos académicos, producción intelectual, experiencia, trayectoria o reconocimiento que evidencien su idoneidad para actuar como par evaluador.
3. No tener conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades para participar en el proceso de evaluación.
4. No haber actuado como par externo en la Universidad del Magdalena dentro del último año calendario.

**PARÁGRAFO 1:** En los casos en los que sea muy pequeño el número de pares externos disponibles en el país en alguna temática o disciplina, se puede justificar el no cumplimiento del requisito definido en el numeral 4.

**PARÁGRAFO 2:** Dependiendo de las características particulares de los procesos de evaluación, el consejo, comité o unidad organizativa responsable, puede adicionar otros requisitos complementarios.

**ARTÍCULO 5:** La fuente principal para identificar pares externos son los listados de las personas reconocidas por COLCIENCIAS, cuyos datos deben estar registrados y disponibles en el *Servicio de Información de Evaluadores Pares Reconocidos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*. No obstante, dependiendo de las características y exigencias del proceso de evaluación a realizar, es posible seleccionar pares que no estén registrados en dicho sistema.

**ARTÍCULO 6:** La selección de los pares externos es competencia del consejo, comité o unidad organizativa que tenga la función de realizar el proceso de evaluación correspondiente. En la selección debe propiciarse la rotación de las personas y las instituciones, evitando la repetición de un mismo par, de un grupo restringido de ellos o de personas de la misma institución, en procesos de evaluación consecutivos.

En los procesos de evaluación de productos académicos, como los descritos en los numerales 1, 2, 4 y 5 del Artículo 3 del presente acuerdo, deben seleccionarse, por lo menos, dos pares externos por cada producto. Además, cuando se considere que varios productos académicos pueden estar contenidos unos en otros, todos estos productos deben evaluarse por los mismos pares externos para que dictaminen acerca de la originalidad de cada uno.

**ARTÍCULO 7:** La invitación formal a participar como par externo debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la selección y debe enviarse desde un correo electrónico institucional o por comunicación externa en formato físico. La invitación debe contener toda la información y documentación del proceso de evaluación a realizar, de modo que la persona seleccionada pueda tomar la decisión de aceptar o rechazar la invitación. Además, en la invitación debe explicarse que el hecho de aceptar la invitación a participar como par externo constituye una declaración formal de que la persona no tiene conflictos de intereses, inhabilidades o incompatibilidades que le impidan participar en el proceso de evaluación.

Si pasan cinco (5) días calendario desde el envío de la invitación y no se obtiene respuesta, se pueden enviar hasta dos recordatorios de la invitación, uno cada cinco (5) días calendario. Si durante los cinco (5) días calendario siguientes al envío del segundo recordatorio no se obtiene respuesta o si durante alguno de estos plazos se obtiene respuesta negativa, la unidad responsable debe invitar a otra persona que cumpla con los criterios correspondientes.

**ARTÍCULO 8:** La persona que acepte la invitación a ser par externo debe remitir la información de contacto y la documentación requerida para realizar los trámites académicos y administrativos que sean necesarios. Además, debe firmar un acuerdo de confidencialidad como medida de protección de la información institucional o personal a la que tendrá acceso dentro del proceso de evaluación.

Por su parte, la Universidad debe formalizar la designación del par externo que aceptó la invitación, entregar oportunamente al par externo toda la información y documentación necesaria para realizar la evaluación, y garantizar que el proceso de evaluación, en todas sus fases, se lleva a cabo asegurando la protección de los datos personales del par externo, incluyendo la confidencialidad sobre su identidad, cuando esto sea necesario.

**ARTÍCULO 9:** Los pares externos seleccionados y designados por el consejo, comité o unidad organizativa responsable del proceso de evaluación deben cumplir los siguientes compromisos:

1. Realizar la evaluación que le fue encomendada utilizando como único fundamento los aspectos académicos, científicos, técnicos o artísticos que sean pertinentes al caso.
2. Cumplir con los principios éticos de su profesión y las buenas prácticas de la evaluación, garantizando la transparencia del proceso.
3. Seguir las normas y los procedimientos definidos por la Universidad para realizar el proceso de evaluación.
4. Elaborar los informes de cada evaluación, diligenciando en su totalidad los formatos y demás documentos que le sean entregados por la Universidad.
5. Entregar el resultado de la evaluación en un plazo de hasta quince (15) días hábiles contados a partir del envío de la documentación por parte de la Universidad.
6. Guardar permanente y estricta confidencialidad y reserva de toda información que reciba de la Universidad o que se genere con motivo del proceso de evaluación, debiendo destruir todo archivo digital y reintegrar a la Universidad los materiales y documentos físicos que tenga en su poder al finalizar el proceso de evaluación.
7. Comunicar exclusivamente y de forma oportuna a la Universidad la ocurrencia de cualquier hecho o situación que afecte el normal desarrollo del proceso de evaluación.

8. Proponer los cambios que crea pertinentes y necesarios para mejorar el proceso de evaluación en el que esté participando.

Si se evidencia el incumplimiento de alguno de estos compromisos, la unidad responsable debe designar a un nuevo par externo. Esta decisión también se puede tomar si no se recibe oportunamente alguna comunicación con una justificación aceptable para no entregar el resultado de la evaluación dentro del plazo fijado. En todos los casos en los que se designe a un nuevo par externo, esta decisión debe ser comunicada de forma inmediata al par que fue reemplazado.

**ARTÍCULO 10:** En el componente cuantitativo de todas las evaluaciones por pares externos debe utilizarse una escala de números enteros que va de cero (0) a cien (100) puntos. Los criterios de evaluación y la ponderación de cada criterio para determinar la calificación total deben definirse de acuerdo con la naturaleza de lo que va a ser evaluado y del proceso de evaluación en el cual se esté actuando. Cada consejo, comité o unidad organizativa encargada de procesos de evaluación por pares tiene la obligación de definir todos estos aspectos y de establecer las equivalencias de escalas de acuerdo con cada caso. Además, estas unidades son las encargadas de definir los procedimientos, instrumentos y formatos que permitan estandarizar los procesos de evaluación que tienen bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 11:** Una vez recibidas las evaluaciones realizadas por los pares, el consejo, comité o unidad organizativa encargada del proceso de evaluación debe determinar la calificación definitiva, la cual se obtiene al calcular el promedio de las calificaciones emitidas por los pares externos. En caso de divergencias significativas en las evaluaciones de los dos pares, la unidad responsable debe seleccionar y designar un tercer par externo para dirimir las diferencias. Cuando se tenga la evaluación del tercer par, la calificación definitiva se obtiene al calcular el promedio de las dos calificaciones más altas.

**ARTÍCULO 12:** Los pares externos realizan el apoyo a la Universidad del Magdalena de manera independiente y autónoma, bajo su responsabilidad, a título personal y no en representación de alguna entidad. Como reconocimiento a este apoyo y a la colaboración académica, la Universidad otorga un reconocimiento económico definido de acuerdo con las características de cada proceso de evaluación.

El reconocimiento económico se otorga mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto correspondiente, una vez se tenga la evaluación completa, es decir, incluyendo todas las aclaraciones o revisiones a las que haya lugar, así como, la participación en los espacios presenciales de evaluación en los casos en los que se requiera. Este reconocimiento no constituye relación laboral o contractual entre el par externo y la Universidad del Magdalena. A solicitud del par externo, la participación y colaboración académica podrá realizarse sin reconocimiento económico.

**ARTÍCULO 13:** Para determinar el monto a reconocer a los pares externos se definen los siguientes criterios. Los montos están expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y están definidos según el alcance y la complejidad de la evaluación.

1. Evaluación de la productividad académica para asignación y reconocimiento de puntaje:
  - a. Libros y traducciones de libros: 0.5 SMMLV.
  - b. Obras artísticas: 0.4 SMMLV.
  - c. Software: 0.4 SMMLV.
  - d. Patentes: 0.4 SMMLV
  - e. Videos, cinematográficas o fonográficas: 0.3 SMMLV
  - f. Producción técnica: 0.3 SMMLV
  - g. Premios: 0.3 SMMLV
  - h. Otros productos académicos susceptibles de asignación y reconocimiento de puntaje: 0.2 SMMLV.

2. Evaluación de productos académicos para promoción o ascenso en el escalafón dentro de la carrera docente:
  - a. Libros: 0.5 SMLMV.
  - b. Otros productos académicos válidos para ascenso: 0.3 SMMLV.
3. Selección y vinculación de profesores de planta:
  - a. Por cada día de participación en el proceso de evaluación: 0.8 SMMLV.
4. Evaluación de proyectos de investigación o extensión:
  - a. Propuestas de proyectos de investigación o extensión: 0.5 SMMLV.
  - b. Informes finales de proyectos de investigación o extensión: 0.6 SMMLV.
5. Evaluación de obras para publicación en el marco del programa editorial:
  - a. Libros y traducciones de libros: 0.5 SMMLV.
  - b. Otros productos bibliográficos que requieran evaluación por pares dentro del proceso editorial, exceptuando artículos en revistas indexadas: 0.3 SMMLV.

**ARTÍCULO 14:** Cuando un par externo deba desplazarse a un lugar distinto al de su sede habitual de trabajo para realizar la evaluación solicitada, la Universidad debe cubrir los costos de dicho desplazamiento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior 25 de 2017 sobre apoyo económico para movilidad de personas naturales sin vínculo con la Universidad.

**ARTÍCULO 15:** La Universidad puede llevar a cabo procesos de evaluación por pares externos por medio de convenios o contratos con instituciones de reconocido prestigio académico, científico o artístico, que tengan experiencia en operar procesos de evaluación de características similares a los establecidos en el presente acuerdo. El consejo, comité o unidad organizativa que decida llevar a cabo los procesos de evaluación utilizando esta opción, deberá justificar su decisión utilizando argumentos académicos, administrativos, organizativos o económicos.

**ARTÍCULO 16:** Por economía y eficiencia, la Universidad puede utilizar varias veces y en diferentes contextos de decisión, el resultado de la evaluación realizada sobre el mismo producto.

**ARTÍCULO 17:** Los gastos generados por los reconocimientos económicos que consagra el presente Acuerdos, deberán estar incluidos en el presupuesto de cada vigencia, los cuales pueden estar contemplados en diferentes rubros y/o fondos de la Universidad.

**ARTÍCULO 18:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO**  
Delegado de la Gobernación del Magdalena  
Quien presidió

  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General